

1 camión cuba, con 1 conductor, el cual realizará en casos de emergencia los servicios de recogidas de animales muertos en el vehículo adecuado para ello.

ORDEN de 3 de junio de 1996, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Portillo, SA, en el ámbito territorial de Cádiz y Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Comisión Negociadora del XIII Convenio Colectivo de Automóviles Portillo, S.A., ha sido convocada huelga, desde las 6,15 horas a las 10,30 horas de los días 10, 17 y 24 de junio y 1 de julio de 1996, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz y Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automóviles Portillo, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de las provincias de Cádiz y Málaga y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido nada de ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar al personal de la empresa Automóviles Portillo, S.A., en las provincias de Cádiz y Málaga, convocada

desde las 6,15 horas a las 10,30 horas de los días 10, 17 y 24 de junio y 1 de julio de 1996, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1996

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria, de Gobernación y de Obras Públicas y Transportes de Cádiz y Málaga.

ANEXO

Itinerarios	Salidas	Regresos
Málaga-La Línea	7,15	
La Línea-Málaga	7,15	
Málaga-Mijas	7,00	8,15
	9,40	
Torremolinos-Aloha	8,05	8,40
Málaga-H. Costa Sol	8,15	
Playamar-Torremolinos	9,50	
Benalmádena Pueblo Urbano	8,00	8,30
Málaga-Churriana	7,20	8,00
Churriana-Torremolinos	7,25	8,00
Coín-Málaga	7,15	8,45
Guaro-Málaga	7,30	
Tolox-Málaga	6,30	
Coín-Mijas-Fuengirola	6,25	
Coín-Guaro-Monda-Marbella	6,30	
Málaga-Rincón Victoria	6,55	7,25
	8,00	8,35
Fuengirola-Mijas	9,40	10,00
Marbella-Nueva Andalucía	8,00	8,30
Coín-Guaro-Ojén-Marbella	8,00	
Casares-Estepona	8,15	
Estepona-La Línea	7,00	8,30
La Línea-San Roque	8,30	9,00
	9,45	
Urb. L 1 Pza. Toros Híper	7,50	8,15
	8,40	
Urb. L. 2 Torremurciano	8,00	8,30
	9,00	9,30
Urb. L 4 San Pedro	8,00	8,30
	9,30	
Marbella Hipercor	9,15	9,30

En los supuestos de servicios coordinados, éstos podrán ser efectuados en su totalidad por la respectiva Empresa que comparte los mismos con Portillo, S.A.

En todo caso, las expediciones iniciadas con anterioridad al horario fijado en la convocatoria de paros, cuyas duraciones coincidan en parte con dichos horarios, terminarán su recorrido con normalidad.

Personal Conductor: El necesario para cubrir los servicios mínimos anteriormente señalados.

Personal de taquillas y talleres: El 25% del habitual.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 270/1996, de 4 de junio, por el que se modifica el 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

La Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta Andaluza ha adecuado sucesivamente su estructura para que, bajo los principios de eficiencia, desconcentración y coordinación, pueda desarrollar sus funciones en un marco organizativo adecuado.

Como consecuencia de los últimos trasposos de funciones y medios procedentes de la Administración del Estado es necesaria una modificación de la estructura del Departamento, que adapte la estructura anterior, para mejorar la eficacia del servicio a los ciudadanos.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejo de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Los apartados 1 y 2 del artículo Segundo del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, quedan redactados como sigue:

«1. La Consejería de Agricultura y Pesca, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

Viceconsejería.
Secretaría General de Agricultura y Ganadería.
Secretaría General Técnica.
Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.
Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
Dirección General de la Producción Agraria.
Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.
Dirección General de Investigación y Formación Agraria.
Dirección General de Pesca».

2. Quedan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A. El Secretario General

de Agricultura y Ganadería será, a su vez, Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria».

Artículo 2. 1. El apartado 4 del artículo Quinto del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, adoptará la siguiente redacción:

«4. Corresponde al Viceconsejero la dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Asimismo, el Viceconsejero asumirá la Presidencia de la Empresa Andaluza de Gestión de Tierras, S.A., y ejercerá el control público de eficacia sobre ésta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma».

2. Se añade al artículo Quinto del Decreto 220/1994 el siguiente apartado:

«5.5. La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del patrimonio y del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos. El Archivo Central se adscribe a la Viceconsejería».

3. El apartado 6 del artículo Sexto del citado Decreto pasa a incorporarse al artículo Quinto como apartado 7 del mismo.

Artículo 3. El artículo Décimo del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo Décimo. De la Secretaría General de Agricultura y Ganadería.

1. Con rango de Viceconsejería, la Secretaría General de Agricultura y Ganadería es el órgano del Departamento a quien corresponde, bajo la superior dirección del Consejero de Agricultura y Pesca, la dirección, impulso y coordinación de las actuaciones sectoriales en materias de agricultura, ganadería, estructuras agrarias, regadíos, desarrollo rural, industrias y calidad agroalimentaria, así como investigación y formación agraria.

2. Igualmente, le corresponde impulsar la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.

3. Asimismo, el seguimiento de la Política Agraria Común y la coordinación, evaluación, gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea relacionados con las funciones descritas en este artículo.

4. Dependerán del Secretario General de Agricultura y Ganadería los Centros Directivos siguientes:

Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales.
Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
Dirección General de la Producción Agraria.
Dirección General de Información y Gestión de Ayudas.
Dirección General de Investigación y Formación Agraria».

Artículo 4. 1. Se suprime el apartado 2 del artículo Sexto del Decreto 220/1994, de 6 de septiembre.

2. Se añade al artículo Séptimo del mismo Decreto un apartado 1.5 con la siguiente redacción:

«1.5. Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz